

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-102. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles. .

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandado Señor LUIS JAIRO CIFUENTES ROMERO, en escrito allegado al proceso, solicita al Juzgado se le conceda el AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, para que lo represente, y asuma la defensa de sus derechos, ya que no cuenta con los recursos económicos necesarios para costear los gastos del proceso.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionaria, se tiene que la solicitud reúne plenamente los requisitos legales del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

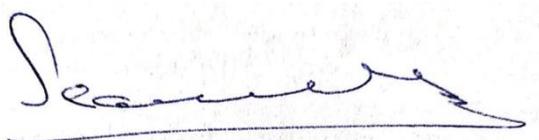
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado Señor LUIS JAIRO CIFUENTES ROMERO, y en consecuencia, se le designa como su apoderado a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADAA, con T.P. 187.557 del C.S. de la J., quien se puede localizar en el celular 311-2634536 y en el correo electrónico mariacarolinaacevedo@hotmail.com. Comuníquesele mediante telegrama advirtiéndole que la aceptación es de forzosa aceptación.

SEGUNDO.- ADVERTIR que quedan suspendidos los términos para contestar la demanda hasta cuando la apoderada designada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.